

Carta Trámite

31 de julio de 2020

A: Todos los Proveedores Contratados por First Medical Health Plan, Inc. y Red de Proveedores International Medical Card, Inc., para la Línea de Negocio Comercial

Re: Orden Administrativa Número 456 Para Ordenar la Implementación del Cernimiento Preventivo para el COVID 19 en Facilidades de Cuido Prolongado del Departamento de la Familia y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

Estimado(a) Proveedor(a):

Reciba un cordial saludo de parte de First Medical Health Plan, Inc. (FMHP) e International Medical Card, Inc. (IMC).

Comprometidos en mantenerlos informados sobre las comunicaciones emitidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico, adjunto a esta Carta Trámite encontrará la Orden Administrativa Núm. 456.

La Orden Administrativa Núm. 456 se establece en conformidad con la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020, del 12 de marzo de 2020 por el inminente impacto a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19) y la extensión del periodo de emergencia hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-050 del 30 de junio de 2020, emitida por la Gobernadora de Puerto Rico.

A través de la Orden Administrativa Núm. 456, el Departamento de Salud informa la implementación de protocolos de seguridad en establecimientos de cuidado como por ejemplo en: Hogares Sustitutos, Hogares Transicionales para Adultos Mayores, Personas con Impedimentos, Discapacidad Mental y Problemas de Adicción y Hospitales; que ofrecen servicios a residentes que por características como la edad o condiciones subyacentes están en riesgo de enfermarse de gravedad en el caso de que se tenga algún caso positivo de COVID-19 en la facilidad.

Como parte de la implementación de protocolos de seguridad, se debe adoptar y tener disponible un Plan Operacional de Emergencia (POE) que incluya un protocolo de visitas, prevención, mitigación y acción ante la pandemia del COVID-19. Refiérase a la Orden Administrativa adjunta para detalles sobre el POE.

Es de suma importancia que todas las facilidades hospitalarias notifiquen al Departamento de Salud y a las facilidades de cuidado prolongado sobre un residente con resultado de la(s) prueba(s) del COVID-19 y los resultados a dicha(s) prueba(s) al momento de ser dado de alta.

Para detalles específicos sobre la información provista por el Departamento de Salud de Puerto Rico, le exhortamos a que lea detenidamente la Orden Administrativa Núm. 456 que se adjunta.

Si usted tiene alguna pregunta o necesita información adicional, puede comunicarse con nuestro Centro de Servicio al Proveedor al 787-878-6909 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. También, puede enviar un correo electrónico a servicio@intermedpr.com.

Cordialmente,

Departamento de Servicio al Proveedor
International Medical Card, Inc.
Red de Proveedores de First Medical Health Plan, Inc.

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 456

PARA ORDENAR LA IMPLANTACIÓN DEL CERNIMIENTO PREVENTIVO PARA COVID-19 EN FACILIDADES DE CUIDO PROLONGADO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN (ASSMCA)

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de mayo de 1912, según enmendada y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos, y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público.

POR CUANTO: La Gobernadora de Puerto Rico, la Hon. Wanda Vázquez Garced, declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-020 de 12 de marzo de 2020, por motivo del inminente impacto del coronavirus (COVID-19). El periodo de emergencia decretado fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2020 mediante la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-050 de 30 de junio de 2020.

POR CUANTO: El 15 de marzo de 2020 la Gobernadora promulgó la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, para poner en vigor medidas cautelares para contener la propagación del COVID-19 que incluyó la implementación de un toque de queda y normativas sobre el distanciamiento social.

POR CUANTO: Las referidas medidas cautelares han sido modificadas y extendidas mediante Órdenes Ejecutivas subsiguientes. En este momento, la más reciente es la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-048 de 29 de junio de 2020, la cual, aunque flexibiliza las medidas adoptadas mediante órdenes anteriores, mantiene a la Isla bajo un toque de queda y bajo restricciones dirigidas a evitar el contagio y la propagación del COVID-19.

POR CUANTO: Los establecimientos de cuidado prolongado, hogares sustitutos, hogares transicionales para adultos mayores, adultos con impedimentos, personas con discapacidad mental, personas con limitaciones en el desarrollo y con problemas de salud mental y adicción, ofrecen servicios a residentes que por características tales como la edad

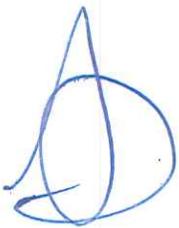
o condiciones subyacentes, entre otras, están en riesgo de enfermarse gravemente en caso de contagiarse con COVID-19, o están más expuestos que otras poblaciones, por lo que se hace necesario que dichos establecimientos adopten medidas de vigilancia, prevención, mitigación y acción contra este virus.

POR TANTO: YO, LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA, SECRETARIO DE SALUD DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:

PRIMERO: ADOPCIÓN DE PROTOCOLO: Todo establecimiento de cuidado prolongado, hogar sustituto certificado, hogar transicional para adultos mayores, adultos con impedimentos, personas con discapacidad mental, personas con limitaciones en el desarrollo y con problemas de salud mental y adicción, debe adoptar y tener disponible un Plan de Operacional de Emergencia (POE) que incluya un Protocolo de Vigilancia, Prevención, Mitigación y Actuación ante la pandemia de COVID-19.

SEGUNDO: CONTENIDO DEL PROTOCOLO: El Protocolo de Vigilancia, Prevención, Mitigación y Actuación ante la pandemia de COVID-19 debe contener:

- a. Un plan de apertura y reinicio de visitas (una vez la apertura y las visitas sean autorizadas por los entes que licencian estos establecimientos).
- b. Medidas para el manejo de residentes con resultados positivos a COVID-19 y con síntomas asociados a esta enfermedad.
- c. Medidas dirigidas a que los proveedores de servicios de salud en el hogar (home care) u hospicios externos, agoten el recurso de atención en línea o telemedicina con el fin de minimizar las visitas presenciales.
- d. Medidas para garantizar que toda persona externa que deba brindar servicios de salud en el hogar (home care) u hospicio de forma presencial, cumplan con las acciones establecidas para la prevención de infección de COVID-19.
- e. Instrucciones dirigidas a todos los proveedores externos de servicios de salud en el hogar (home care) u hospicio que brinde servicios de forma presencial, estableciendo la responsabilidad de éstos de llevar y utilizar su propio equipo de protección personal y la disposición adecuada de los mismos.
- f. Un proceso detallado para la notificación al Departamento de Salud y al Departamento de la Familia o a ASSMCA, según aplique, sobre todo residente que deba salir de la facilidad a recibir



atención médica por haber estado expuesta a un posible contagio de la enfermedad.

g. La obligación de obtener el diagnóstico de todo residente atendido en sala de emergencia u hospitalizado y de adoptar medidas preventivas de vigilancia y mitigación de enfermedades infecciosas.

h. Un procedimiento de registro detallado de entradas de personas externas al establecimiento y de salidas de los residentes.

TERCERO:

NOTIFICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA O ASSMCA Y AL DEPARTAMENTO DE SALUD: Durante la emergencia de COVID-19, todo establecimiento de cuidado prolongado deberá notificar con inmediatez al Departamento de la Familia o a ASSMCA, según aplique, y al Departamento de Salud, sobre todo residente que deba salir de la facilidad a recibir atención médica por haber estado expuesto a un posible contagio de la enfermedad.

CUARTO:

DEBER DE OBTENER DIAGNÓSTICO DE RESIDENTES: Si un residente de un establecimiento de cuidado prolongado debe ser atendido en sala de emergencia u hospitalizado, el operador del establecimiento debe asegurarse de obtener el diagnóstico de esta persona y establecer medidas preventivas de vigilancia y mitigación de enfermedades infecciosas. Si el residente fuese diagnosticado con Covid-19, será obligación del establecimiento notificar tanto al Departamento de Salud como al Departamento de la Familia o a ASSMCA, según aplique.

QUINTO:

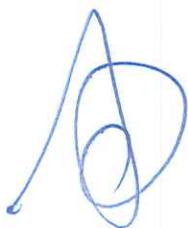
REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA AL CENTRO: Todo establecimiento de cuidado prolongado debe tener un registro detallado de entradas de personas externas al establecimiento y de salidas de los residentes. Todo esto permitirá tener un historial que facilite los procesos de vigilancia epidemiológica si hubiese un caso positivo de COVID-19.

SEXTO:

PRUEBAS A EMPLEADOS Y RESIDENTES: Todos los establecimientos de cuidado de larga duración, hogares sustitutos certificados, hogares transaccionales para adultos mayores, adultos con impedimentos, personas con discapacidad mental, personas con limitaciones en el desarrollo y con problemas de salud mental y adicción deberán asegurarse que todos los empleados y residentes del establecimiento se realicen una prueba para la detección del Covid-19. Para estos fines se obtendrá una orden médica, provista en primera instancia por el médico primario del paciente, o en su defecto con una orden de prueba especial de COVID-19 brindada por el Departamento de Salud.

SÉPTIMO:

El Departamento de Salud establecerá el proceso y estrategias para realizar el cernimiento y podrá delegar la administración de pruebas, procesos logísticos o de apoyo a personal capacitado del Departamento, o a colaboradores tales como organizaciones sin fines de lucro, la Guardia Nacional o entidades privadas, mediante acuerdos para estos fines.



OCTAVO:

El Departamento de Salud emitirá sanciones a todo establecimiento de cuidado de larga duración, hogares sustitutos certificados, hogares transaccionales para adultos mayores, adultos con impedimentos, personas con discapacidad mental, personas con limitaciones en el desarrollo y con problemas de salud mental y adicción que no cumpla con lo establecido en esta orden.

NOVENO:

OBLIGACIÓN DE LOS HOSPITALES DE NOTIFICAR: Toda facilidad hospitalaria deberá notificar al Departamento de Salud y al establecimiento de cuidado prolongado sobre un residente con resultado de las pruebas de COVID-19. A su vez, toda facilidad hospitalaria deberá notificar al Departamento de Salud y al establecimiento sobre los resultados de los residentes del residente al momento de darlo de alta.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 21 de Julio de 2020, en San Juan, Puerto Rico.



LORENZO GONZÁLEZ FELICIANO, MD, MBA, DHA
SECRETARIO DE SALUD

